

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, en providencia otrora se dispuso librar mandamiento de pago donde se ordenó su notificación por estado, la cual se realizó el 13 de diciembre de 2023, corriendo el término para interponer recursos entre los días 14 y 15 de diciembre de 2023; el vocero judicial de Colpensiones el 12 de enero de 2024 remitió recurso de reposición.

Finalmente, Colpensiones aportó escrito de sustitución de poder en favor del abogado Pablo Emilio Jiménez García (archivo 21 C01). Sírvasse proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de enero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante:	JOSÉ ANTONIO CARDONA BETANCOURT
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	17380-31-12-001-2022-00804-00

Auto Interlocutorio Nro. 040

Vista la constancia que antecede, el señor **JOSÉ ANTONIO CARDONA BETANCOURT**, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES**, esta célula judicial mediante Auto Interlocutorio Nro. 1881 del 12 de diciembre de 2023 libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares solicitadas por el representante judicial de la parte demandante.

Con relación a la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, en el auto que libró mandamiento de pago se ordenó la notificación por estado, la cual surtió efectos el 13 de diciembre de 2023.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, en todo o en parte, procede el Despacho a decidir de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En lo atinente al recurso de reposición interpuesto, el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad social, al regular lo concerniente a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para formularlo, expone lo siguiente:

"Art. 63.- Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...)".

Conforme se evidencia en la constancia secretarial que antecede, el mencionado recurso fue presentado extemporáneamente, dado que, en virtud a la norma anteriormente citada se revela que el recurso de reposición debe ser propuesto dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, y en el caso de marras, la notificación del auto que libró el mandamiento de pago se realizó en estados el 13 de diciembre de 2023, corriendo el término legal para recurrirlo entre el 14 y 15 de diciembre de 2023.

En razón a lo anterior, se negará el recurso de reposición por haberse presentado de manera extemporánea, pues el mismo fue presentado el día 12 de enero de 2024 y, el término perentorio e improrrogable venció el 15 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto frente al auto proferido el 12 de diciembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto, conforme lo dicho.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente en los términos del poder sustituido al Abogado **PABLO EMILIO JIMÉNEZ GARCÍA**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 93.413.885 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 238.410 del C. S de la J., para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfc37be8311ca5b5057799d227d7f44f18dd0ce30e90b996d2c87c3dda439b1**

Documento generado en 23/01/2024 03:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>